



## CONVOCATORIA AL PERSONAL DEL IEEPCNL PARA FUNGIR COMO

# OMBUDSPERSON

El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, con fundamento en los artículos 85, 87 y 97 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; 111, fracción I., 115, 116, 117, fracción I., 118, 119, 120, 121 y 125 del Protocolo para prevenir, atender y sancionar prácticas de discriminación y violencia múltiple en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, convoca a su personal a ocupar un cargo honorífico, voluntario y sin remuneración, conforme a las siguientes:

### BASES

#### PRIMERA. OBJETIVO

Orientar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León para identificar problemas de derechos humanos, garantizar la protección y ejercicio de estos, así como otorgar la orientación inicial o apoyo, la contención en crisis, atender y proporcionar acompañamiento a la persona víctima o agraviada por conductas que impliquen actos de acosos, hostigamientos, discriminaciones o violencias y, en su caso, si la persona víctima o agraviada lo desea o está de acuerdo, fungir como persona facilitadora cuando sea viable.

#### SEGUNDA. INTEGRANTES DE LA FIGURA OMBUDSPERSON

La Figura Ombudsperson será ejercida a través de tres personas que podrán actuar de manera individual en la atención de las personas víctimas o agraviadas.

#### TERCERA. ELEMENTOS PARA LA CONVOCATORIA Y EVALUACIÓN

El Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, considerará los siguientes elementos de las personas aspirantes a fungir como Titular de la Figura Ombudsperson:

1. Carta de exposición de motivos.
2. Experiencia curricular relativa a actividades relacionadas con el cargo que va a desempeñar.
3. Sensibilización, formación y capacitación en materia de derechos humanos, igualdad, no discriminación y atención de casos de violencia laboral; así como en materia de acoso u hostigamiento sexual.
4. Valoración de la resolución de un ejemplo práctico relacionado con los temas materia del Protocolo para prevenir, atender y sancionar prácticas de discriminación y violencia múltiple en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
5. Valoración psicológica (psicométrica).
6. Entrevista para valorar las competencias profesionales.

#### CUARTA. DURACIÓN DEL ENCARGO DE LA PERSONA TITULAR DE LA FIGURA OMBUDSPERSON

La persona que sea designada como Titular de la Figura Ombudsperson tendrán una duración de tres años en el cargo y será honorífico. Su ratificación únicamente es posible por otros tres años. En su caso, la persona que desempeñe el cargo podrá ser removida en cualquier momento por así estimarlo el Comité de Igualdad Laboral y No Discriminación del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

#### QUINTA. REQUISITOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA FIGURA OMBUDSPERSON

Las personas que integren la Figura Ombudsperson deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
2. Tener cuando menos 30 años cumplidos al día de su designación.
3. No haber sido persona dirigente, militante o representante de partido político en los últimos cuatro años.
4. No haber sido registrada a una candidatura a un puesto de elección popular en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud.
5. No haber tenido intereses en litigio con el Instituto durante los últimos cuatro años.
6. No ser una persona dirigente de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.
7. No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función pública.
8. No haber sido condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, contra la libertad y seguridad sexuales, contra el normal desarrollo psicosexual, por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual, por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, ni ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.
9. Contar con una antigüedad laboral en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León de cuando menos un año.
10. No contar con faltas administrativas ni estar sujeta a procesos de investigación o substanciación por conductas materia del Protocolo para prevenir, atender y sancionar prácticas de discriminación y violencia múltiple en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
11. No tener antecedentes de haber realizado actos discriminatorios hacia las personas de su entorno laboral, ni cualquier tipo de las demás conductas señaladas en el Protocolo para prevenir, atender y sancionar prácticas de discriminación y violencia múltiple en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
12. No haber desempeñado previamente el cargo de la Figura Ombudsperson en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
13. Para evitar posibles conflictos de interés, no se podrán registrar las Consejerías Electorales o quienes ocupen la titularidad de la Secretaría Ejecutiva, la Dirección Jurídica y el Órgano Interno, así como las personas servidoras públicas que por sus funciones estén relacionadas con la substanciación de los procedimientos de responsabilidad administrativa o laboral sancionador.

#### SEXTA. PERFIL DE LA PERSONA TITULAR DE LA FIGURA OMBUDSPERSON

Las personas interesadas en postularse como Titular de la Figura Ombudsperson deberán demostrar las siguientes competencias en su perfil profesional:

1. Contar con una licenciatura en derecho, en psicología, estudios de género o derechos humanos.
2. Contar con experiencia profesional en atención a víctimas de discriminación o violencia múltiple.
3. Acreditar que cuenta con conocimientos o capacitaciones en temas de derechos humanos, igualdad, no discriminación, atención de casos de violencia laboral, así como en materia de acoso u hostigamiento sexual.

#### SÉPTIMA. ATRIBUCIONES

La persona Titular de la Figura Ombudsperson contará con las funciones o atribuciones siguientes:

1. Brindar la orientación inicial con la persona víctima o agraviada de un acto de discriminación o violencia múltiple; escucharla y darle la atención correspondiente.
2. Informar a la persona víctima o agraviada sobre el alcance de su función y del acompañamiento que se le puede otorgar.
3. Proporcionar orientación jurídica.
4. Indicar a la persona víctima o agraviada que su función no corresponde a la de una persona abogada o de una representación legal.
5. Brindar, a solicitud de la persona víctima o agraviada, la canalización para la atención médica y psicológica que requiera.
6. Proporcionar a la persona víctima o agraviada la información pertinente, completa, clara y precisa sobre la conducta relacionada con los actos denunciados. En su caso, orientarla sobre las instancias que son competentes para conocer de tales hechos y del procedimiento para la denuncia.
7. Brindar información a la persona víctima o agraviada sobre los mecanismos alternos de solución del conflicto laboral y sus alcances.
8. Desahogar todas las actividades relativas y derivadas de la instrumentación de los mecanismos alternos para la solución del conflicto laboral.
9. Solicitar -con el consentimiento de la persona víctima o agraviada- ante el Órgano Interno o la Dirección Jurídica, según corresponda, alguna medida preventiva o cualquier otro apoyo que requiera la persona víctima o agraviada.
10. Asentar por escrito en un acta la narrativa de la persona víctima o agraviada, con los datos correspondientes, la cual deberá remitir a la Dirección Jurídica o al Órgano Interno cuando le sea solicitado para la substanciación del procedimiento correspondiente.
11. Apoyar y auxiliar a la persona víctima o agraviada, en caso de que así lo solicite, en la presentación de la denuncia, ya sea ante el Órgano Interno, la Dirección Jurídica o la autoridad correspondiente.
12. Llevar a cabo el acompañamiento y seguimiento a la persona víctima o agraviada, si así fuere su deseo.
13. Integrar el expediente correspondiente con motivo del acercamiento de la persona víctima o agraviada y, en su caso, remitirlo al Órgano Interno, a la Dirección Jurídica o al área correspondiente cuando le sea solicitado y se cuente con su consentimiento. Lo anterior con la finalidad de prevenir situaciones de revictimización y favorecer el adecuado desarrollo de la investigación y substanciación.
14. Dictar las medidas cautelares y de protección que considere procedentes.
15. Acompañar a la persona víctima o agraviada para establecer su plan de seguridad personalizado.
16. Realizar las acciones pertinentes a fin de contener y establecer un espacio seguro para la persona víctima o agraviada que se encuentre en una crisis emocional.
17. Llevar un registro de los casos de discriminación o violencia múltiple que incluya las atenciones brindadas a la persona víctima o agraviada, así como la orientación inicial brindada por la Dirección Jurídica y el Órgano Interno.
18. Informar al Comité de Igualdad Laboral cuando existan personas que hayan incurrido de manera reiterada en la comisión de hechos materia del Protocolo, para tomar las acciones pertinentes.
19. Presentar al Comité de Igualdad Laboral un informe trimestral de los asuntos o casos que se hayan atendido.

#### OCTAVA. ASPECTOS GENERALES

1. El concurso se desarrollará en una sola categoría.
2. La participación será individual.
3. Las personas que no reúnan los requisitos señalados en la presente convocatoria serán descalificadas.
4. Todos los formatos y documentación que se solicitan se deberán adjuntar escaneados y legibles, con extensión .jpeg/ .jpg o .pdf al momento de su registro.
5. La participación en este concurso supone la aceptación íntegra de las presentes bases, así como el sometimiento a estas.
6. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León se reserva el derecho de modificar los plazos de esta convocatoria, así como publicar oportunamente los mismos en la página [www.ieepcnl.mx](http://www.ieepcnl.mx).
7. Los asuntos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

#### NOVENA. REGISTRO Y RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS

1. El registro de las personas aspirantes será del **18 de octubre de 2024 al 01 de noviembre del 2024**, a través de la página [www.ieepcnl.mx](http://www.ieepcnl.mx) mediante un sistema electrónico, el cual establece los pasos a seguir para el registro de quienes deseen concursar.
2. La fase de registro quedará cerrada en automático por el sistema a las **18:00 horas del 01 de noviembre del 2024**.
3. Una vez que las personas aspirantes se han registrado en el sistema, recibirán una notificación en su correo electrónico con el número de folio asignado.
4. Para mayores informes se pondrá a disposición el correo electrónico [oic@ieepcnl.mx](mailto:oic@ieepcnl.mx)

#### DÉCIMA. JURADO CALIFICADOR

1. El jurado calificador se integrará por la persona que presida la Comisión de Igualdad de Género, la persona titular de la Dirección Jurídica, la persona titular del Órgano Interno y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.
2. La evaluación se realizará por el jurado calificador y su fallo será inapelable.
3. El concurso podrá declararse desierto si el jurado estima que ninguna de las personas cumple con los requisitos establecidos o si no hay participantes.

#### DÉCIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Los resultados se darán a conocer el **22 de noviembre de 2024 en la página [www.ieepcnl.mx](http://www.ieepcnl.mx)**, así como en redes sociales.

#### DÉCIMA SEGUNDA. DATOS PERSONALES

Los datos personales recabados de las personas participantes se utilizarán exclusivamente para los fines establecidos en la propia convocatoria, en términos de los artículos 23, 68, fracción II y VI y demás aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 1, 16, 17, 18, 52 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León.

**Para mayores informes se pondrá a disposición el correo electrónico [oic@ieepcnl.mx](mailto:oic@ieepcnl.mx).**

COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN

**LIC. ALEJANDRA ESQUIVEL QUINTERO**  
CONSEJERA ELECTORAL DEL IEEPCNL Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

**MTRA. MELBA MAYELA SALAZAR TREVIÑO**  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL IEEPCNL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

**MTRO. MARTÍN GONZÁLEZ MUÑOZ**  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IEEPCNL Y SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

**LIC. JOSÉ IGNACIO CARRILLO AGUIRRE**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL IEEPCNL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE IGUALDAD LABORAL Y NO DISCRIMINACIÓN

Monterrey, Nuevo León, 18 de octubre de 2024

